

## **PROTOCOLO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

De una parte, la Universidad Nacional de Córdoba- Facultad de Odontología, en adelante "LA FACULTAD" con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Guillermo De Leonardi, D.N.I. 16.742.594, en base a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° Ord. HCS 06/12, complementarias y concordantes; y, por la otra parte, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 2311, representada por su titular, Dr. Ricardo Pieckestainer, DNI 21.405.413, acuerdan suscribir el presente Protocolo Especifico de Colaboración, con arreglo a las cláusulas que siguen:

**PRIMERA:** Objeto. El presente Convenio tiene por objeto favorecer la realización por parte de estudiantes avanzados de la carrera de Odontología (UNC) de actividades prácticas en el Laboratorio de Genética de la Subsecretaría de Discapacidad de la Provincia de Córdoba con el fin de introducirse en el estudio de distintos métodos de la biología celular, particularmente, técnicas de cultivo celular y análisis cromosómico por microscopía óptica, promoviendo en particular la formación de estudiantes ayudantes en la Cátedra de Biología Celular B de la Facultad de Odontología de la UNC, brindando información y experiencia práctica complementaria.

**SEGUNDA:** Docencia. LA FACULTAD contará con acceso al Laboratorio de Genética de la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, (en adelante la Subsecretaría), a los fines de la realización de las actividades relacionadas en el objeto del presente, conforme el esquema que se organice a tal efecto.

Se acordarán las actividades a realizar, se informará a los alumnos que participarán de las mismas, y se establecerán los horarios de actividad.

Las actividades se realizarán entre los meses de agosto a diciembre inclusive, salvo que se acuerde otra fecha de inicio o de fin. Toda modificación a la planificación deberá ser notificada con una antelación a treinta (30) días corridos de anticipación.

Los alumnos deberán cumplir todas las pautas de organización y reglamentarias que el MINISTERIO en general, y el establecimiento asistencial en particular, hayan establecido para la realización de las prácticas.

**TERCERA:** Prácticas. LA FACULTAD, coordinará con el MINISTERIO, a través de la Dra. Andrea del valle Lardone, Subsecretaria de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, o quien ésta designe, las actividades a realizar, que serán supervisadas por profesionales que prestan servicios como agentes de jurisdicción ministerial en el servicio de dicha Subsecretaría.

**CUARTA:** Actividades. LA FACULTAD enviará estudiantes ayudantes de la Cátedra de Biología Celular B, a los fines de efectuar la experiencia práctica en el Laboratorio de Discapacidad, sin perjuicio de completar su aprendizaje visitando otros ámbitos bajo la órbita de la Subsecretaría y su Red de Rehabilitación Hospitalaria.

**QUINTA:** Obligaciones. LAS PARTES se comprometen a:

- a) Respetar el protocolo institucional referido a la atención de personas.
- b) Facilitar el acceso a los servicios asistenciales y académicos, científicos, tecnológicos y culturales que constituyan la capacidad instalada de una parte, a los capacitadores, docentes, investigadores, graduados o personal técnico administrativo de la otra, en tanto y en cuanto las circunstancias lo permitan.
- c) Las experiencias de aprendizaje de carácter práctico, se realizarán en los horarios habituales de atención.
- d) El MINISTERIO se reserva el derecho de establecer cupos de alumnos en razón de la disponibilidad, y de aceptar en todo o en parte la nómina de estudiantes ayudantes enviada por la FACULTAD. Así mismo, se reserva la potestad de dar por terminada anticipadamente la experiencia práctica de algún alumno, por razones sobrevinientes de servicio, académicas o disciplinarias, mediante disposición fundada.

**SEXTA:** Protocolos complementarios. Podrán convenirse actividades accesorias a las establecidas en el presente, que serán formalizadas en protocolos complementarios, suscriptos por los representantes que las partes autoricen expresamente.

**SÉPTIMA:** Personal. El personal interviniente, para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo, mantendrá el vínculo laboral en forma exclusiva y excluyente con la institución que los haya designado a tal efecto, debiendo mantener indemne a la contraparte no empleadora respecto a cualquier reclamo efectuado por el personal de la otra.

**OCTAVA:** Duración. Este acuerdo tendrá validez por dos años desde la fecha de inicio, y será renovable en forma automática cada dos años, salvo expresa voluntad de cualquiera de las partes, notificada con una antelación no menor de sesenta (60) días.

**NOVENA:** Especificación: EL MINISTERIO y sus Agentes en ningún caso serán responsables por los daños o perjuicios de las actividades desarrolladas por los profesionales docentes y/o alumnos que realicen sus prácticas de formación, liberando al MINISTERIO y sus dependencias, incluso de aquellos supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA:** Seguros: Al momento del inicio de la Actividad mencionada, los estudiantes participantes deberán contar con la certificación que acredite la correspondiente aplicación de vacunas según calendario y protocolo vigente. Asimismo, LA UNIVERSIDAD se hace responsable de la cobertura de los seguros de riesgo correspondientes para los estudiantes y docentes participantes dentro y fuera de su ámbito de formación. Lo cual deberá ser acreditado previo al inicio de cualquier actividad hospitalaria.

**DÉCIMO PRIMERA:** Finalización anticipada. Cualquiera de las partes podrá resolver este acuerdo mediante notificación fehaciente efectuada con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que ello importe pago indemnizatorio de ninguna especie. Las actividades que estuvieren pendientes, deben completarse hasta su terminación.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Carácter no exclusivo. El presente convenio no limita el derecho de las partes a suscribir acuerdos análogos o similares con otras instituciones.

**DÉCIMO TERCERA:** Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo las partes estarán a lo acordado en convenios marco.

**DÉCIMO CUARTA:** Este instrumento se concibe e implementa como una expresión concreta y específica de cooperación, enmarcada en los acuerdos generales rubricados entre la UNC y la Provincia de Córdoba y los rubricados entre la Facultad y el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, marcos que obran como complemento y guía de interpretación y ejecución para todo aspecto no incluido en el presente.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.